



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 380 -2023-MPU-ALC

Contamana, 19 DIC 2023

VISTO:

La "INVITACIÓN A CONCILIAR" del CENTRO DE CONCILIACIÓN LP & ASOCIADOS; el INFORME N° 021-2023-MPU-A-PPM, de fecha 14/12/2023; el INFORME N° 075-2023-MPU-ALC-GM-GPPyO, de fecha 15/12/2023; el Informe Legal N° 442 -2023-MPU-GM-OAL, de fecha 20/12/2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Primera Parte del Artículo 47 de nuestra Carta Magna dispone que: La defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, la Primera Parte del Primer Párrafo del Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31433, señala que: "La Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo, la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la Municipalidad correspondiente (...)";

Que, la Segunda y Tercera Parte del antes mencionado Primer Párrafo del Artículo 29 de la acotada Ley N° 27972, preceptúa que: "(...) Las Procuradurías Públicas Municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rige por la normativa vigente en la materia (...)";

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, que regula lo referente a "Las Procuradurías Públicas" establece que: "Las entidades Públicas, tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública conforme a su Ley de Creación, (...) responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada a la Procuraduría General del Estado (...)". Asimismo, el artículo 27, numeral 27.1) de la norma en mención, que regula lo referente al "Procurador/a público" señala que: "El/la Procurador/a, es el/la Funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación le son aplicables las disposiciones que corresponden al Representante Legal y/o al Apoderado judicial en lo que, sea pertinente";

Que, el artículo 33 de la norma en mención que regula lo referente a las "Funciones de los/as procuradores/as públicos" determina lo siguiente: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1

del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante "INVITACIÓN A CONCILIAR" del **CENTRO DE CONCILIACIÓN LP & ASOCIADOS**, se invita a esta Entidad edil a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con relación a la CONTRATACIÓN DEL ESTADO – PAGO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA Y OTROS, de acuerdo a la solicitud de conciliación formulada por el **CONSORCIO SAN AGUSTÍN**, para el día 13 de diciembre 2023, a horas 12:00 PM, reprogramado para el 21 de diciembre de 2023, a horas 12:00 PM, según "CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN PARA CONCILIAR";

Que, mediante INFORME N° 021-2023-MPU-A-PPM, de fecha 14/12/2023, el Procurador Público Municipal en relación al asunto de referencia recomienda solicitar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización opinión respecto a disponibilidad presupuestal para conciliar, de corresponder si, con cargo al Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal 2023, de haber saldo o al ejercicio presupuestal 2024;

Que, mediante INFORME N° 075-2023-MPU-ALC-GM-GPPyO, de fecha 15/12/2023, el Gerente de Planeamiento Presupuesto y Organización, concluye que resulta favorable se proceda con la conciliación para el pago correspondiente de acuerdo a ley, considerando que dicha obra en la actualidad se encuentra en proceso de ejecución la ETAPA II, y cuenta con saldo presupuestal disponible por la fuente de financiamiento 00 RECURSOS ORDINARIOS, los cuales de no ejecutarse al 31 de diciembre serán revertidos al tesoro público;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que con fecha 23 de septiembre del 2022, el Consorcio "San Agustín" (en adelante "El Consorcio") Representado por **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES (en adelante "El Representante Legal")**, interpuso por ante el Juzgado Mixto – Sede Contamana, una Demanda contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI-CONTAMANA** (en adelante "La Municipalidad") sobre **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL y su respectiva ACTA DE RECTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN**;

Que, la demanda en cuestión se sustenta en el **CONTRATO N° 076-2020-MPU-GM**, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RENGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE. PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI-LORETO**" ETAPA I, CON CUI N° 2303211, así como en el Acta de Conciliación N° 047-2022-CCA-PUC, de fecha 27 de mayo del 2022, y el Acta de Rectificación de Conciliación N° 047-2022-CCA-PUC, de 08 de julio del 2022, levantadas en el Centro de Conciliación AMPHORA, entre "La Municipalidad", Representada en ese entonces, por su Gerente Municipal **RAFAEL GOMEZ VALERA** y "El Consorcio", sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, por el monto de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 10/100 SOLES (S/. 512,366.10)**;

Que, mediante Auto Final, contenido en la Resolución Número Seis, de fecha 23 de junio del 2023, el Juzgado Mixto- Sede Contamana, Resuelve **DECLARAR FUNDADA**, la Demanda incoada y **ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, por el monto de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 10/100 SOLES (S/. 512,366.10)**. Asimismo, mediante Resolución Número Siete, de fecha 12 de julio del 2023, el antes mencionado Juzgado Mixto- Sede Contamana, Resuelve **DECLARAR CONSENTIDA LA**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, que contiene **EL AUTO FINAL**, que declara **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **"El Consorcio"**;

Que, el **"El Consorcio"**, también ha presentado **UNA DEMANDA ARBITRAL** ante el Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali, cuya **Primera Pretensión Principal** se refiere a la **RATIFICACIÓN** del Consentimiento de la Liquidación de Obra presentada ante **"La Municipalidad"**, mediante Carta N° 051-2022/CSA, de fecha 03 de noviembre del 2022, en atención a que la Entidad, no se pronunció sobre la misma dentro del plazo estipulado en el Artículo 209, Numeral 209.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y consecuentemente **SE DECLARE LA NULIDAD O SE DEJE SIN EFECTO**, la Carta N° 0108-2023-MPU-A-GM-GIDUR, del 21 de abril del 2023, que acompaña la Liquidación de Obra realizada por la misma;

Que, la **Primera Pretensión Accesorio** de la Demanda Arbitral incoada, está relacionada con el pago de la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 89/100 SOLES (S/. 835,057.89)**, que resulta del saldo que se adeuda de la Liquidación de Obra, presentada por las partes, más los intereses legales generados desde la fecha en que debieron haber cumplido con el pago, hasta la ejecución real de la misma;

Que, la **Segunda Pretensión Accesorio SE ORDENE LA DEVOLUCIÓN**, de la Carta de Garantía de Fiel Cumplimiento y los gastos generados por Renovación de las mismas que ascienden a la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 98/100 SOLES (S/. 18,718.98)**;

Que, la **Segunda Pretensión Principal, SE ORDENE A "La Municipalidad"**, el pago total de los Honorarios Arbitrales y Gastos Administrativos, así como el pago de los gastos de los honorarios del Abogado y otros que pudiera generarse como consecuencia de dicho Proceso Arbitral, que debe establecerse en el Laudo Arbitral. Todo ello, sustentado en el **CONTRATO N° 076-2020-MPU-GM**, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES AMAZONAS, PUCALLPA, PADRE SEVERINO GONZALES, ARTURO GUEVARA, CIRCUNVALACIÓN, MOISES RÉNGIFO, REQUENA, LADISLAO ESPINAR, PSJE. PUCALLPA Y PSJE. ARTURO GUEVARA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI- LORETO"** ETAPA I, CON CUI N° 2303211 y en las Actas de Conciliación, descritas líneas arriba;

Que, de la **"INVITACIÓN A CONCILIAR"** notificada el 06/12/2023, el Centro de Conciliación LP& ASOCIADOS, corre traslado a esta Entidad edil, la **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, promovida por **"El Representante Legal"**, a nombre de **"El Consorcio"**, con la finalidad que se le pague **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 99/100 SOLES (S/. 1'347,423.99)**, como **Primera Pretensión Principal**, que corresponde a la **LIQUIDACIÓN DE OBRA Y LOS INTERESES GENERADOS DESDE LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO**;

Que, la **Segunda Pretensión Principal** que, **"La Municipalidad"** **RATIFIQUE**, el Consentimiento de la Liquidación de la Obra, presentada mediante Carta N° 051-2022/CSA, de fecha 03 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que **"La Municipalidad"**, no se pronunció con relación a ella, dentro del plazo estipulado en el Artículo 209, Numeral 209.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la **Primera Pretensión Subordinada a la Primera y Segunda Pretensión Principal**, que **"La Municipalidad"**, **DECLARE LA NULIDAD o DEJE SIN EFECTO**, la Carta





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

N° 0108-2023-MPU-A-GM-GIDUR, de fecha 21 de abril del 2023, mediante la cual, notifican a "El Consorcio", LA LIQUIDACIÓN DE OBRA REALIZADA POR LA MISMA;

Que, finalmente como Tercera Pretensión Principal, que **SE ORDENE EL PAGO DE LOS COSTOS ARBITRALES** generados a la fecha que ascienden a la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 67/100 SOLES (S/. 27,217.67)**;

Que, a la fecha, de la Demanda de Ejecución de Acta de Conciliación, promovida por "El Consorcio", por ante el Juzgado Mixto- Sede Contamana, derivada en el Expediente N° 00032-2022-0-2407-JM-CI-01, donde obtuvo **SENTENCIA Favorable**, contenida en la Resolución Número Seis, de fecha 23 de junio del 2023, declarada **CONSENTIDA** con Resolución Número Siete, del 12 de julio del 2023, se advierte que tiene la calidad de cosa juzgada. A su vez, la Demanda Arbitral, seguida en el Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Ucajali, con Expediente Arbitral N° 002-2023-TA/CAU, a la fecha **SE ENCUENTRA PENDIENTE DE LA EXPEDICIÓN DEL LAUDO ARBITRAL**, y la Solicitud para Conciliar presentada en el Centro de Conciliación LP& ASOCIADOS, Expediente N° 084-2023, **SE SUSTENTAN EN LA ACTA DE CONCILIACIÓN N° 047-2022-CCA-PUC, del 27 de mayo del 2022 y el ACTA DE RECTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN N° 047-2022-CCA-PUC, del 08 de julio del 2022**;

Que, habiendo "El Consorcio" obtenido que el Juzgado Mixto- Sede Contamana, Declare Fundada la Demanda, sobre **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN**, por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 10/100 SOLES (S/. 512,366.10)**, monto que se debe descontar del **MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 99/100 SOLES (S/. 1'347,423.99)**, que pretende cobrar **VÍA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, en el Centro de Conciliación LP& ASOCIADOS; quedando un saldo para conciliar de **OCHOCIENTOS TREINTICINCO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 89/100 SOLES (S/. 835,057.89)**;

Que, en consecuencia, estando a los informes expedidos por la Procuraduría Pública Municipal, así como de la Gerencia de Planeamiento de Presupuesto y Organización, a criterio de la Oficina de Asesoría Legal corresponde remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que proceda a expedir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se resuelva **AUTORIZAR**, al Abog. **JOSE LUIS VALDIVIA CHAVEZ**, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ucajali- Contamana, asistir **el DÍA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 12.00 HORAS**, a la Audiencia de Conciliación promovida por el Consorcio "San Agustín", representado por **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES**, en el Centro de Conciliación **LP & ASOCIADOS**, sito en el Jr. Tarapacá N° 998-A, Tercer Piso de la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucajali;

Que, mediante **Informe Legal N° 442 -2023-MPU-GM-OAL, de fecha 20/12/2023**, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal opinó que corresponde remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que proceda a expedir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se resuelva: **i) AUTORIZAR**, al Abog. **JOSE LUIS VALDIVIA CHAVEZ**, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ucajali - Contamana, asistir **el DÍA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 12.00 HORAS**, a la Audiencia de Conciliación promovida por el Consorcio "San Agustín", representado por **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES**, en el Centro de Conciliación **LP & ASOCIADOS**, sito en el Jr. Tarapacá N° 998-A, Tercer Piso de la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucajali; **ii) PRECISAR**, que la Autorización a que se refiere el Artículo anterior, debe realizarse dentro de los parámetros presupuestales señalados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización y de acuerdo a lo opinado por la Oficina de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Asesoría Legal, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, bajo responsabilidad funcional; **iii) ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8° de la Ley N°30225 y señalado en el numeral 6 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 374-2023-MPU-ALC, de fecha 12/12/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al Abog. **JOSE LUIS VALDIVIA CHAVEZ**, en su calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, asistir el **DÍA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DEL 2023, A HORAS 12:00 PM**, a la Audiencia de Conciliación promovida por el Consorcio "San Agustín", representado por **ENRIQUE EMILIO FIGALLO LINARES**, en el Centro de Conciliación **LP & ASOCIADOS**, sito en el Jr. Tarapacá N° 998-A, Tercer Piso de la ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la Autorización a que se refiere el Artículo anterior, debe realizarse dentro de los parámetros presupuestales señalados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización y de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

ALC
GM
PPM
OAL